



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (1) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUTANTIA
DEMANDANTE. JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
C.C. No. 80.098712
DEMANDADO: LINDA ESTEFANIA CADENA ARTURO
C.C. No.1.131.085.139
Radicación No. 41001-41-89-005-2020-00510-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **LINDA ESTEFANIA CADENA ARTURO, C.C. No. 1.131.085.139**, mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, C.C. No. 80.098.712**, a saber:

1. La suma de \$185.600.00 M/CTE., correspondiente a la cuota 2, representados en el título valor, pagare, pagaderos el día 10 de mayo del 2020, en la ciudad de Neiva.
2. Condenar a pagar intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo del 2020, hasta que se cancele en su totalidad, la obligación del título valor enunciado en la pretensión 1.
3. La suma de \$185.600.00 m/cte, correspondiente a la cuota, 3, pagaderos el día 10 de junio del 2020 en Neiva.
4. Condenar a pagar intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 11 de junio del 2020, hasta que se cancele en su totalidad la obligación del título valor enunciado en la pretensión 3.

La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TENGASE al abogado JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, quien actúa a nombre propio.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 2 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO